

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL
SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH EN LA GESTION 2019”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado para la obtención
de Título académico de Licenciado en “Derecho”

Postulante: Eloy Elvis Osco Apaza

Tutor: Dr. Giovanni A. Chuquimia M.

Cobija – Pando – Bolivia

2021

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“ASESORAMIENTO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL
SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH EN LA GESTION 2019”**

Informe Final de Trabajo Dirigido sometida a consideración
de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de
Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar el grado de:

Licenciatura en Derecho

Por:

Eloy Elvis Osco Apaza

Cobija– Pando – Bolivia

2021

Este Trabajo Dirigido ha sido, aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencia Jurídicas y Políticas y aprobación por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Carlos Maradey Viera
**DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIA JURÍDICAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO.**

Dr. William Ávila Flores
TRIBUNAL

Dr. Miguel Bautista Franco
TRIBUNAL

Dr. Milena Hurtado Apinaye
TRIBUNAL

**Dr. Giovanni Chuquimia Mendoza
TUTOR DE TRABAJO DIRIGIDO**

**Eloy Elvis Osco Apaza
POSTULANTE**

DEDICATORIA.

A mis padres por ser la razón de mi vida y haber inculcado en mí principios y valores de honestidad, trabajo y perseverancia. y los deseos de superación personal.

A todos los amigos que me brindaron con su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por bendecirme y llegar hasta donde he llegado, porque me ayudo a cumplir este sueño.

A la Universidad Amazónica de Pando Sede de Ambato por brindarme la oportunidad de transitar por ese hermoso camino de la ciencia del Derecho.

Al personal del Régimen Penitenciario de la Cárcel Pública de Villa Busch, dependientes del Ministerio de Gobierno, especialmente a mi tutor institucional Dra., Perla Galindo, Asesora Legal de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Pando, por su tiempo, sus conocimientos y consejos siempre oportunos en el desarrollo de este trabajo dirigido y las luces que me dio, que servirán para mi ejercicio profesional.

RESUMEN

En cumplimiento al Convenio suscrito por la Universidad Amazónica de Pando y la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Pando, a través de la Carrera de Derecho, y habiendo concluido mi trabajo en la Dirección de Régimen Penitenciario, en el área de Asesoría Legal, como estudiante de la Carrera de Derecho, Decimo Semestre, en la modalidad de Trabajo Dirigido, me cabe presentar el siguiente resumen:

La motivación para la elaboración del presente trabajo ha sido la experiencia directa y tangible con la realidad carcelaria, en el Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch, sobre los beneficios penitenciarios y sus derechos que la ley les otorga a los privados de libertad que los mismo desconocen, siendo que el régimen penitenciario modelo de villa Busch, es una muestra clara de la falta de personal en el área de asistencia legal, puesto que solo cuenta con un solo personal, en el área legal, para la atención a los privados de libertad, y que no abastece en la atención por la existencia de hacinamiento y existe una sobrecarga laboral en el área legal del régimen penitenciario modelo de villa Busch.

Se tiene un total de, 336 privados de libertad, 325 varones y 11 mujeres en el Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch donde se realizó la orientación jurídica, ya sea que estos estén con detención preventiva o cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada, realizando el correspondiente orientación jurídica, en relación con la tramitación de salidas y otros, donde se realizó memoriales de solicitudes de salidas personales, judiciales, médicos los mismos que fueron puestos a conocimiento de sus respectivos Juzgados, que se tramito en el tiempo de permanencia realizando el Trabajo Dirigido, también se socializo sus derechos constitucionales y los beneficios penitenciarios que la ley de ejecución y supervisión, menciona como ser, la redención, extramuros y libertad condicional, donde se coadyuvo todo lo mencionado anteriormente.

Finalmente, con las conclusiones y recomendaciones se fortaleció las necesidades de orientación jurídica y sus derechos y beneficios penitenciarios, a los privados de libertad del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch.

Índice General

	Página
Introducción.....	1
CAPITULO I.....	2
DIAGNÓSTICO O PROBLEMA.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Justificación.....	3
1.3. Identificación de la Institución	4
1.3.1. Nombre de la institución	4
1.3.2. Dirección de la institución	4
1.3.3. Importancia social de la institución	4
1.3.4. Misión	5
1.3.5. Visión.....	5
1.3.5 Servicios que presta la Institución	5
1.4. Diagnostico analítico o planteamiento de problema.....	5
1.5. Identificación del problema	6
1.6. Objetivos	6
1.6.1. Objetivo General.....	6
1.6.2. Objetivo específico	6
1.7. Delimitación.....	7
1.7.1. Delimitación Temática.....	7
1.7.2. Delimitación Temporal	7
1.7.3. Delimitación Espacial.....	7
1.8. Metodología.....	7
1.8.1. Métodos.....	7
1.8.2. Técnicas e instrumentos.....	8
1.8.2.1. Revisión documental	8
1.8.2.2. Entrevista	9

1.9. Diseño Metodológico del Trabajo.....	9
1.9.1. Fases del trabajo.....	9
a) Primera fase.....	9
b) Segunda fase.....	10
c) Tercera fase.....	10
CAPITULO II.....	11
MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1. Marco Teórico.....	12
2.1.1.- Sistemas Penitenciarios y sus Diferencias.....	13
2.1.2.- Sistema Penitenciario.....	13
2.1.3.- Régimen Penitenciario.....	13
2.2. Marco histórico.....	14
2.2.1. Antecedentes Penitenciarios en el Mundo.....	15
2.2.2. El Sistema Penitenciario en Bolivia.....	15
2.2.3. El Sistema Penitenciario en la República.....	16
2.2.4. Sistema Progresivo en Nuestro País.....	20
2.3. Marco contextual.....	21
2.3.1. Legislación Argentina.....	21
2.3.2. Legislación Paraguaya.....	24
2.3.3. Legislación del Brasil.....	25
2.4. Marco Conceptual.....	27
2.4.1. Penitenciaría.....	27
2.4.2. Garantías Constitucionales.....	28
2.4.3. Cárcel.....	28
2.4.4. Pena.....	28
2.4.5. Reo.....	30

2.4.6. Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia.....	30
2.4.7. Servicio Asistencia Legal	31
2.4.8. Beneficios penitenciarios.....	31
2.4.9. Salidas personales.....	32
2.4.10. Redención de penas.....	32
2.4.11. Salidas prolongadas.....	33
2.4.12. Extramuro.....	33
2.4.13. Libertad condicional.....	33
2.4.14. Tipos de beneficios penitenciarios.....	34
2.4.14.1. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno.....	34
2.4.14.2. Beneficios que permiten una libertad anticipada.....	34
2.5. Marco legal.....	35
2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.....	35
2.5.2. Normas Internacionales referente a los Derechos Humanos.....	36
2.5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.....	36
2.5.4. Derechos constitucionales de los privados de libertad.....	37
2.5.4. Código Penal Boliviano Ley No. 1768.....	38
2.5.5. Código de Procedimiento Penal Boliviano Ley No. 1970.....	38
2.5.6. Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298.....	39
2.5.7. Decreto Presidencial No 3756 del 16 de enero 2019.....	43
CAPÍTULO III.....	45
PROPUESTA.....	45
3.1. Propuesta.....	45
3.2. Objetivo de la propuesta.....	45
3.2.1. Fin de la propuesta.....	45
3.2.2. Objetivo específico.....	45
3.2.3. Metas.....	46

3.3.Tamaño de la propuesta.....	46
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.....	46
3.3.1.1.Variable Independiente.....	47
3.3.1.2.Variable Dependiente.....	47
3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria.....	47
3.3.3. Localización.....	47
3.3.4. El financiamiento de la propuesta.....	47
3.4.Desarrollo de las fases de la propuesta.....	47
3.4.1. Primera fase.....	47
3.4.2. Segunda fase.....	48
3.4.3. Tercera fase.....	48
CAPÍTULO IV.....	49
RESULTADOS Y ALCANCES.....	49
4.1. Los resultados.....	52
CAPITULO V.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
5.1. Conclusiones.....	54
5.2. Recomendaciones.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	57

Índice de Tablas

	Páginas
Tabla 1.....	54
Tabla 2.....	55
Tabla 3.....	56
Tabla 4.....	57
Tabla 5.....	58

Índice de Gráficos

	Páginas
Grafico 1.....	55
Gráfico 2.....	56
Gráfico 3.....	57
Gráfico 4.....	58

ANEXOS

Anexo 1. Memoriales y oficios que se realizaron durante los 6 meses de permanencia.

Anexo 2. Fotografías.

INTRODUCCIÓN.

Con los privados de libertad, se ha visto en estos últimos tiempos, el hacinamiento en las cárceles públicas de nuestro país, esto también debido al alto índice de crecimiento poblacional y la falta de empleos, muchas personas se dedican a delinquir, pero en algunos casos estas personas son inocentes siendo confundidos, los cuales al no poder acreditar o desvirtuar los riesgos procesales son detenidos preventivamente y otros que ya tienen una sentencia, desconocen los beneficios que la ley les otorga, a esto suma la carga procesal que existe en los Juzgados y algunos procesos se encuentran sin movimiento alguno, es en ese sentido mediante acuerdos Interinstitucionales la Universidad Amazónica de Pando apoya con estudiantes de la carrera de derecho de último año para colaborar con orientación jurídica a los privados de libertad, para lo cual el presente Trabajo Dirigido tiene por finalidad de apoyar al área legal del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch, en la atención con orientación jurídica de todos los tipos penales ya sean privados de libertad con detención preventiva o ya estén con sentencia condenatoria.

Este proceso implicará, la participación de administrativos y personal del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch, en especial el área legal. En base al estudio se pretende identificar falencias y sugerir soluciones. Con el presente trabajo dirigido se pretende coadyuvar en dar celeridad a los trámites de los privados de libertad y satisfacer las necesidades a la población.

Por las características del presente trabajo se utilizará la lógica de razonamiento para trabajos de investigación cualitativos, el presente Trabajo Dirigido, que es parte de las Ciencias Jurídicas, se adscribe al método socio-jurídico, que permite analizar los diferentes casos de manera individual, es decir, considerando las particularidades de los procesos pertenecientes a cada interno se adecua a lo que él considera el rol de los operadores de justicia, es decir, de aquellos que deben hacer cumplir las normas jurídicas, en este caso en el sistema del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch.

El diseño metodológico se realizará por fases hasta su conclusión en resultados con lo que propone coadyuvar al área legal de la Penitenciaria Modelo de Villa Busch.

CAPITULO I

DIAGNÓSTICO O PROBLEMA

1.1. Antecedentes

La Organización de Naciones Unidas, (O.N.U.), mediante la Comisión Interamericano de Derechos Humanos, publicó el Manual de Buena práctica penitenciaria, para la implementación de Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (1998, p. 21), documento que entre sus principios fundamentales incluyen las actividades que se deben enfocar, en cuanto sea posible, a ayudar a los presos a reintegrarse a la comunidad después de que hayan cumplido la sentencia de cárcel. Por esta razón, las reglas y el régimen de la prisión no debieran restringir las libertades, los contactos sociales de los reclusos y posibilidades para el desarrollo personal más de lo absolutamente necesario.

Por lo que, las reglas y el régimen penitenciario se encargan de facilitar la adaptación e integración a la vida normal de la comunidad carcelaria, motivados por la expectativa de reinserción social de los internos, cuando cumplan sus sentencias o sean beneficiados por una alternativa que sustituya la permanencia en el centro penitenciario.

Asimismo, las Naciones Unidas (N.N.UU.), advierten que es necesario contar con todos los elementos legales para la detención de un ciudadano, por lo que sugieren utilizar un registro, para prevenir la detención arbitraria. La Regla 7 es severamente práctica, con un significado de extrema importancia sobre un principio y práctica básicos con respeto a la recepción de presos a la prisión.

“En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido...Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.” (N.N.UU., 1998, p. 26)

Esto en coherencia con el párrafo VI del art., 23 de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estas medidas procedimentales son necesarias e importantes, puesto que son parte diario de los centros penitenciarios, por lo que son realizados o supervisados por profesionales abogados, especialistas en Régimen Penitenciario y el sistema penal de cada país.

Los estudios realizados, por diferentes entidades internacionales, referidos a los derechos humanos, especialmente a aquellos que relacionados con los privados de libertad son variados. Todos ellos resaltando la necesidad de garantizar la permanencia de los internos en los recintos penitenciarios con una clara inclinación a la reinserción social. Estudios tales como: Los Derechos Humanos y las prisiones, dirigido a los funcionarios públicos, encargados de administrar las prisiones, auspiciado y financiado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en el año 2004.

Según las naciones unidas NN.UU. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionario de Prisiones, (2004, p. 4) “El personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que regresen a la comunidad.”

Estudio que apoya, con claridad, que el ciudadano debe ser inducido hacia una reinserción social de manera productiva, es decir, que sean un aporte a la comunidad.

1.2. Justificación

El presente Trabajo Dirigido considera que es importante contribuir y apoyar en la solución de problemas legales, referidos a trámites necesarios que se realizan en el Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch, es decir, aquellos procedimientos legales que permiten el ingreso, la permanencia y la salida de los internos que tienen sentencia y aquellos que están en calidad de detenidos preventivos. Las instituciones internacionales de Derechos Humanos hacen recuerdo que las condiciones legales de los internos responden a acuerdos, tratados y convenios internacionales, que son de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados firmantes y partes.

La justificación de importancia del tema presente, considero que se plasma en la explicación que se señala en la manera sintética en las líneas precedentes, donde identificó la importancia de quien escribe el presente documento se debe escudriñar con objetividad las normas jurídicas, en función a las demandas sociales en los diferentes recursos necesarios para la agilización de los respectivos tramites en el sistema progresivo de los privados de libertad en el recinto penitenciario, como ser, falta de recursos económicos, sociales y apoyo logístico y de personal suficiente para poder, ayudar y coadyuvar, en el avance de los trámites pertinentes de los mismos.

Por lo tanto, se debe garantizar que, jurídicamente, reciban la atención oportuna en la realización de sus trámites que les permitan acceder a ciertos beneficios penitenciarios que puedan derivar en medidas de excarcelación o medidas sustitutivas a la detención. Aportar con el apoyo técnico en la dependencia de asesoramiento legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch de Pando.

Asimismo, permite que socialmente los ciudadanos recuperen la confianza en el sistema penitenciario, dando curso a todos los trámites de manera inmediata, favoreciendo a los internos, puesto que podrán conocer su situación jurídica y tomar las decisiones correctas para resolver su situación penal. Esto implica, obviamente, también, a las familias, para que puedan tomar decisiones, según los trámites de los beneficios penitenciarios que se cursan en el sistema progresivo.

1.3. Identificación de la Institución.

1.3.1. Nombre de la institución.

Dirección Departamental del Régimen Penitenciario de Pando. Asesoría legal.

1.3.2. Dirección de la institución.

El Servicio de Asistencia Legal de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario de Pando, se encuentra ubicado en la localidad de Villa Busch en la (PENITENCIARIA MODELO VILLA BUSCH COBIJA-PANDO-BOLIVIA) a 9 kilómetros de la ciudad de Cobija.

1.3.3. Importancia social de la institución.

La Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Pando, en obediencia a la Ley N° 2298, artículo 1, tiene como objeto:

- 1). La ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales pertinentes:
- 2). El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena; y,
- 3). La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.” (2001, p.1)

Aspectos legales que están bajo la supervisión de Asesoría Legal, que sigue una orientación evidentemente que se dirige a la reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad. Asimismo, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, en el marco de los derechos humanos y normativa vigente.

1.3.4. Misión.

Institución con capacidad de promover la reinserción socio laboral de las Personas Privadas de Libertad (PPL), en el marco de la normativa vigente y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Planifica, administra, coordina, hace seguimiento y evalúa los servicios penitenciarios, garantizando la ejecución penal y seguridad.

1.3.5. Visión.

Sistema penitenciario boliviano, institucionalizado con políticas, normativa, reglamentos y procedimientos acorde a las necesidades de clasificación y reinserción social hasta el acompañamiento post penitenciario de las PPL, contribuye a mejorar la seguridad pública en el marco constitucional y acuerdos internacionales.

1.3.5 Servicios que presta la Institución.

Según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, N° 2298, en su Artículo 89, numeral 1), la asistencia legal, dependiente de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario, es la encargada de: “Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos

jurídicos no vinculados al proceso.” (2001, p. 15). Asimismo, el numeral 2) establece que debe: “Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores.”(Ibidem)

Por lo tanto, se constituye en un ente de asesoramiento técnico-legal para que el interno goce en plenitud de sus derechos constitucionales y legales, que se traducen en solicitudes de extramuros y libertad condicional, tramitaciones de salidas, trámites de apelaciones, custodiar el libro de autoayuda legal y proporcionarlo a los internos.

1.4. Diagnostico analítico o planteamiento de problema.

¿Cómo coadyuvar, en la ejecución de trámites, correspondientes a gestiones jurídicas, que se realizan en la oficina de asesoría legal, del régimen penitenciario modelo de villa Busch en la gestión 2019?

1.5. Identificación del problema.

Según la Remisión de lista actualizada, de los privados de libertad, del Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch, (**Ver Anexo N° 1**), correspondiente al mes de enero de la gestión 2018, el número de internos es de 438 entre varones y mujeres, y 72 internos que cumplen con medidas sustitutivas a la detención, teniendo un total una población penitenciaria de 510 privados de libertad, siendo que el centro penitenciario tiene legalmente solo capacidad para 200 internos, por lo que el Servicio de Asistencia Legal tiene una sobrecarga de trámites que atender.

Por lo tanto, esta dependencia penitenciaria, precisa mayor cantidad de funcionarios, que presten atención técnica legal, cooperando con la única funcionaria que en la actualidad cumple con este trabajo, sirviendo de mejor manera a los intereses del Estado, mediante asesoramiento a los internos que cumplen con requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, sean dentro o fuera del Régimen Penitencia Modelo de Villa Busch.

1.6.Objetivos.

1.6.1. Objetivo General.

Apoyar en la ejecución de trámites, correspondientes a gestiones jurídicas, que se realizan en la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Pando, en la gestión 2019.

1.6.2. Objetivo específico.

- Realizar, el seguimiento correspondiente a los trámites, relacionados con ingresos, permanencia, salidas y permisos de los internos con sentencia o con detención preventiva.
- Coadyuvar en el área de asistencia legal en la elaboración de Resolución de clasificación al Sistema Progresivo de los privados de libertad que cuentan con sentencia condenatoria.
- Viabilizar, los tramites de beneficios penitenciarios, a favor de los privados de libertad, del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.
- Posibilitar los tramites de indulto según el Decreto Presidencial de Amnistía, indulto parcial e indulto total No 3756 del 16 de enero de 2019.

1.7. Delimitación.

1.7.1. Delimitación Temática.

El presente trabajo dirigido, se llevó a cabo principalmente desde el punto de vista del Derecho Penitenciario, derechos humanos, y el Derecho Penal.

1.7.2. Delimitación Temporal.

En cuanto al tiempo, del presente trabajo dirigido, se llevó a cabo durante 6 meses desde junio hasta diciembre de 2019, donde se realizó, orientación jurídica a los privados de libertad.

1.7.3. Delimitación Espacial.

El trabajo se desarrolló, en el Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch, área de asistencia legal, que está ubicado en el Municipio de Cobija, del Departamento de Pando principalmente, se tomó como población que se encuentra en el interior del centro

penitenciario, las cuales por una causa o por otra, se encuentra en esta situación, así también personas vinculadas con el régimen penitenciario.

1.8. Metodología.

Es necesario, para la ejecución del presente Trabajo Dirigido, delimitar con precisión el método y las técnicas que permitirán seguir una lógica coherente en la obtención, tratamiento y evaluación de la información, que derivará en un informe final del trabajo realizado.

1.8.1. Métodos.

Siguiendo la lógica de razonamiento para trabajos de investigación cualitativos, el presente Trabajo Dirigido, que es parte de las ciencias sociales, específicamente las Ciencias Jurídicas, se adscribe al método socio-jurídico, que permite analizar los diferentes casos de manera individual, es decir, considerando las particularidades de los procesos pertenecientes a cada interno. Teniendo en cuenta que según Mario Linares: "...la investigación socio-jurídica debiera estar orientada al conocimiento, comprensión e interpretación de aspectos del funcionamiento social tales como: el origen de las normas, la eficiencia de las mismas, su observancia o infracción, su utilidad para regular diversos aspectos de la vida social, el funcionamiento de los órganos de justicia, el rol de los operadores de justicia, etc." (2008, p. 87).

Siguiendo a Linares, el presente trabajo de grado, se adecua a lo que él considera, el rol de los operadores de justicia, es decir, de aquellos que deben hacer cumplir las normas jurídicas, en este caso, en el sistema del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.

1.8.2. Técnicas e instrumentos.

El presente trabajo Dirigido, para el logro de sus objetivos, hará uso de dos técnicas que le permitirán conseguir la mayor cantidad de información y datos necesarios. Estas técnicas son la revisión documental y la entrevista, cada una con sus propios instrumentos.

1.8.2.1. Revisión documental.

La revisión documental, tiene como fundamento, la información de documentos proporcionada por la Asesoría Legal, de la Dirección Departamental de Régimen

Penitenciario de Pando, estrategia que facilita el trabajo de campo, puesto que su análisis fundamenta de manera directa, la elaboración de los informes sobre los procesos vigentes. No hay que olvidar que los procesos penales deben estar respaldados con la documentación pertinente.

“Es una herramienta usada para la revisión, de documentos utilizados en el sujeto investigado, permite determinar la forma de registros, requisitos, datos, actividades de los diferentes ciclos operacionales, se emplea para realizar, un estudio técnico minucioso en la documentación administrativa y técnico – operativa recolectada.” (Avendaño y Lucana, 2005, p. 48.)

1.8.2.2. Entrevista.

La entrevista, es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es él quien pregunta, (entrevistador) y otro es el entrevistado. Estas personas dialogan con arreglo a ciertas pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional investigativo, presupone la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal, dentro de un proceso de acción recíproca. Como técnica de recolección, va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se concurre a una guía que puede ser un formulado o esquema de cuestiones que ande orientar la conversación.

Denzin (1991) citado por Rojas (2010: p. 85) la define como "un encuentro donde el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas". Para la validez de la entrevista Pourtois y Desmont (1992) citado por Rojas (2010:96) "proponen la triangulación interna o crítica de identidad, sugieren conocer bien a los entrevistados en sus componentes afectivos, personales, sociológicos", así como que lo que sostienen es original y no testimonio referido de otros. "Proponen, asimismo la validez de significancia dirigida a descubrir el sentido que le dan los sujetos a las palabras", a través de darles copia de la entrevista realizada.

En ese marco, se realizará entrevistas al director, abogados defensores, personal de apoyo de la Institución.

1.8.2.3. Técnicas de observación directa.

Es un método de recolección de datos, que consiste en observar, al objeto de estudio dentro de una situación particular. Esto se hace sin intervenir ni alterar el ambiente en el que el objeto se desenvuelve. De lo contrario, los datos obtenidos no serían válidos, Es recomendable recurrir a la observación directa cuando lo que se desea es evaluar el comportamiento por un período de tiempo continuo. (Rivas Carla, 2006, p. 76)

En ese entendido la observación directa, se emplea cuando se desea estudiar el comportamiento de una persona o de un grupo de personas en un ambiente determinada.

1.9. Diseño Metodológico del Trabajo.

El diseño metodológico, del presente Trabajo Dirigido, tiene diferentes fases, que a su vez están divididas en diferentes etapas. Cada una con determinadas tareas específicas, que buscan concretar y cumplir los objetivos planteados.

1.9.1. Fases del trabajo.

Las fases del trabajo se dividen en tres, que responden al siguiente detalle:

a) Primera fase. - La primera fase corresponde al cumplimiento del primer objetivo específico: “Realizar el seguimiento correspondiente a los trámites relacionados con ingresos, permanencia, salidas y permisos de los internos con sentencia o con detención preventiva”. Por lo tanto, se tendrán las siguientes etapas:

- Recepción de documentación.
- Revisión del cumplimiento de requisitos de la documentación.
- Informe de los trámites admitidos y revisados a la responsable de Asesoría legal.
- Despacho o salida de documentos con el aval de la responsable de Asesoría legal.

b) Segunda fase. – La segunda fase corresponde al cumplimiento del segundo objetivo específico: “orientar jurídicamente a los internos, mediante asistencia técnica – legal, Oelaborando documentos jurídicos”. Por lo tanto, se tendrán las siguientes etapas:

- Admisión de solicitudes de orientación técnica-legal.

- Verificación de tipo de defensa legal del solicitante.
 - Remisión de solicitud a su asesor o representante legal (abogado defensor).
 - Aceptación de solicitud y revisión de documentos (si no cuenta con abogado defensor).
 - Entrevista a los internos solicitantes.
 - Elaboración de documentos correspondientes (memoriales, solicitudes u otros).
 - Ejecución de trámites.
- **Tercera fase.** – La tercera fase corresponde al cumplimiento del tercer objetivo específico: “Viabilizar, los tramites de beneficios penitenciarios, a favor de los privados de libertad, del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.”. Por lo tanto, se tendrán las siguientes etapas:
 - Revisión de expedientes.
 - Informes, elevados a la responsable de Asesoría legal, sobre el estado de los procesos de los internos.
 - Seguimiento a los procesos en calidad de observador.
 - Coordinación con los abogados defensores sobre la situación legal de sus defendidos, dentro del centro penitenciario, que afecte a sus procesos.
 - Resolución de problemas en los documentos de los internos que impliquen alguna demora en sus trámites.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico.

El fundamento teórico, del presente trabajo dirigido, comprende los marcos teórico y legal, que engloban contenidos doctrinales y jurídicos.

En nuestro país en la actualidad existen 19 recintos penitenciarios ubicados en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La gran mayoría de ellos locales improvisados en casos antiguos o monasterios. La cárcel de San Pedro fue hasta el año 92 la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado. (Pinto, 2004: 35).

En lo que refiere, Wilder Gabriel Chambi Ch, en su tesis de grado que titula, la Construcción De Nuevos Centros Penitenciarios Alternativa Objetiva para la Implantación del Sistema Progresivo, a partir de la década de los 90 se empiezan a construir centros penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantamarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Cobija; son presentadas como cárceles modelo. En realidad, el objeto último de sus construcciones es él responder a las exigencias de la presión internacional a través de los EE.UU. a construir cárceles más seguras en la lucha contra el narcotráfico. Existen casos a alarmantes de hacinamiento en nuestro país, tal es el caso del que se produce en el Panóptico de San Pedro, según sus mismas autoridades se da 300% de hacinamiento. El 90% de la población penitenciaria nacional está concentrado en los 19 recintos que se encuentra en las capitales departamentales. Según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario la relación aproximada es de cuatro prisioneros por celda. Es ante esta realidad que se da la imperiosa necesidad de construir nuevos centros penitenciarios, que garanticen una verdadera rehabilitación de los internos y que la distribución se haga acorde a los requerimientos del sistema progresivo. El Sistema Penitenciario en nuestro país atraviesa una crisis que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, que si bien se hicieron los esfuerzos necesarios para mejorar el régimen penitenciario solo se logró mejorarlo en el ámbito teórico, en la ley, no se logró llegar a una solución por lo menos aceptable en el ámbito practico para nuestras cárceles (2010, p25, 26).

Según Wilder Gabriel Chambi Chambi, en su tesis de grado que titula, la Construcción De Nuevos Centros Penitenciarios Alternativa Objetiva para la Implantación del Sistema Progresivo, refiere, sobre la prisión en nuestro país, no solo sirve para que el hombre corrija sus errores, sino para que se corrompa y se perfeccione en la carrera del crimen. Es en este sentido que a lo largo de la historia republicana se fue conviviendo con un sistema penitenciario deficiente, pero que pese a sus dificultades trataba de dar solución a las diferentes problemáticas del sistema penitenciario boliviano. En ese transcurso de tiempo se propuso la refacción y ampliación de las cárceles existentes, como salida a la crisis penitenciaria que se vivía, a finales del siglo XIX en nuestro país. (2010 p, 10).

2.1.1.- Sistemas Penitenciarios y sus Diferencias.

Existe discusión respecto al significado de las expresiones “Sistema Penitenciario”, que a menudo es empleado como sinónimo de: “Régimen Penitenciario”, por ellos es necesario aclarar los conceptos y marcar las diferencias.

2.1.2.- Sistema Penitenciario.

Es el conjunto de principios básicos como elementos esenciales de doctrina que constituyen las directrices de las bases de la ejecución de las penas y de las medidas privativas de la libertad”

2.1.3.- Régimen Penitenciario.

Todas las formas de conducción dentro de la cárcel, que debe guardar y respetar el interno, desde la disciplina hasta las formas de trabajo, desde que amenace hasta su hora de descanso, que por supuesto busca cambiar hábitos y formas de vida de quienes han infringido las leyes de convivencia. Pero lamentablemente, se debe mencionar la existencia de privilegios dentro de los centros penitenciarios de ciertas secciones (Posta, Pinos, Prefectura), demostrándose de esta forma la existencia de discriminación social dentro de los mismos recintos, donde supuestamente todos son juzgados por la misma ley, pero lamentablemente la realidad es otra, el supuesto control de los internos es comprado, por los que tienen dinero y son clasificados como ellos piden, por lo tanto el control adecuado de los internos para su reinserción a la sociedad, lo que no se efectiviza en la realidad y solo queda en la letra muerta de nuestras leyes.

Pinto Quintanilla, cita la reflexión del ingeniero Idiaguez, sobre los sistemas penitenciarios que se pretendía adoptar en Bolivia, como sigue: "Es un absurdo pretender el establecimiento de una institución en un país cuyas condiciones son esencialmente diversas: esas trasplantaciones de instituciones, de sistemas y de doctrinas ajenas suelen ser frecuentemente el origen de grandes males..." (Pinto, 1995, pág., 28-29).

En aquel tiempo ya se señalaba que nada bueno traería el copiar modelos de penitenciarías y sistemas penitenciarios que no respondieran a nuestra realidad y que no se ajustaran a las condiciones económicas y a la idiosincrasia de Bolivia.

2.2. Marco histórico.

Las cárceles como sistemas punitivos fueron implantados durante la colonia, tal es el caso que en el libro de recopilaciones de las leyes de Indias se trata de cárceles y carceleros. Por entonces las cárceles públicas no eran muy seguras, pero existían una especie de cárceles privadas como los Obrajes, las panaderías, las Minas, las haciendas de coca, los conventos, las Cárceles en casa particulares. Los obrajes eran recintos donde cumplían su condena indígena, reos por deudas y otros delitos. Posteriormente se implantaron otro tipo de encarcelamiento con las haciendas de cicales, conventos y monasterios.

El sistema de penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia y que paso a nuestro código penal, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales: los trabajos forzados, es una forma de encarcelamiento, presidio es una prisión al aire libre. La detención, la reclusión, la prisión son nombres distintos de un mismo castigo.

Por los inicios de la república se crean las cárceles municipales, en las cuales se alojaban a reos sentenciados a presidio, detenidos preventivamente, apremiados por causas civiles, y aún la confusión de sexos en las cárceles de nuestro país. Es en estas condiciones que naturalmente se producía una especie de contagio criminal.

Es en este sentido que a lo largo de la historia republicana se fue conviviendo con un sistema penitenciario deficiente, pero que pese a sus dificultades trataba de dar solución a las diferentes problemáticas del sistema penitenciario boliviano.

En ese transcurso de tiempo se propuso la refacción y ampliación de las cárceles existentes, como salida a la crisis penitenciaria que se vivía, a finales del siglo XIX en nuestro país. Ante esta situación apremiante se manda a construir la cárcel de San Pedro en la ciudad de La Paz, la cual fue creada de acuerdo a las corrientes penitenciarias de ese momento, la capacidad máxima de albergue con la que fue creada fue de 380 personas. En la actualidad la población carcelaria llega a sobrepasar las mil personas; según fuentes policiales, desde el día de su fundación nunca se le hizo mantenimiento a sus instalaciones y su ubicación dejó de ser estratégica. Es este un ejemplo de la problemática carcelaria que existe en nuestro país. (Bridikhini, 1997: 55).

2.2.1. Antecedentes Penitenciarios en el Mundo.

En el principio de la humanidad el hombre tendía a dañar a los demás, específicamente usaba las penas corporales como medio de sancionar las reglas que tenían una sociedad. Las tribus ejercitaban justicia por sus propias manos mediante la denominada “Venganza Privada” el ofendido podía tomar revancha por el daño recibido, la característica de este tipo de sanción era su desproporcionalidad.

Luego aparece la Ley del Tali3n, que marca un giro hacia la proporcionalidad relativa de la pena, aunque seguía la sanción por mano propia, pero marcaba un avance significativo en el sistema de aplicar penas en el mundo. Luego se evoluciono en el mundo hacia la implantaci3n de cárceles, claro por ese entonces las cárceles eran improvisadas como en el pueblo hebreo existían las ciudades de refugio, para aquellas personas que cometían delitos en las cuales debían estar 7 años.

En el período de la Santa Inquisición, se encerraba a los inmundos, infieles en calabozos, tal es el caso de la Iglesia Anglicana que tenía la Torre de Londres como lugar de encierro, Tomas Moro estuvo prisionero ahí.

Los Quaqueros crearon en Filadelfia, allá por los años 1800, una cárcel modelo y ese sistema se llamaba Filadelfiano, y de ahí que surge el Sistema Progresivo, el cual se caracterizaba por un tiempo de aislamiento en cual iban religiosas para reflexionar a las personas que se encontraban en este centro, luego eran transferidos a talleres para puedan producir y posteriormente su rehabilitaci3n a la sociedad.

2.2.2. El Sistema Penitenciario en Bolivia.

La historia de las cárceles en nuestro pa3s como en todo el continente, se fue dando en todo el proceso hist3rico de nuestro pa3s. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar p3blicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreci3n la muerte de un ind3gena, lo que expresaba plenamente no s3lo la opresi3n existente, sino tambi3n el escaso valor humano que les asignaban.

Las cárceles en Bolivia como sistemas punitivos fueron implantadas, durante la colonia. El libro de recopilaciones de Indias, en su Título VI, trata de las cárceles y de los carceleros, Así las leyes disponían que, en cada ciudad, villa y en cualquier lugar, se construyesen cárceles, para que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres, que cuenten con una Capilla, que los alcaldes y los carceleros otorguen fianzas. (Paredes, 1991: 83)

Las cárceles públicas, en la época de la colonia tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, las cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas, las panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas si no reos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no fue sólo de trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación percibiendo un salario que apenas cubrían las deudas contraídas.

El trabajo en las minas Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los reos con espíritu de atrevimiento y cuidado de varios puntos a la audiencia de Charcas, eran asegurados en la noche con grillos además de la cadena en su collera. En el siglo XVIII había otra forma más de encarcelamiento las Haciendas de Cocales. (Bridikhina, 1997 p. 3).

Otro tipo carcelario se dio en conventos de monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica (Bridikhina, 1997: 3), para castigar las herejías. Las penas debían cumplirse en la soledad de una celda y con obligación de guardar silencio.

Por tanto, las cárceles en España y en América tenían carácter tanto público como privado. El régimen penitenciario en las cárceles públicas era menos riguroso que, en los recintos privados, porque las públicas no tenían la obligación de trabajar. Al igual que en Francia y otros países de Europa, los trabajos eran realizados con grillos y torturados.

Las cárceles públicas eran más humanas, no se torturaba a los presos; sobre todo a los de alta posición social, porque estaba determinado que los españoles de cierto rango y los caciques no debían ser enviados a las cárceles privadas. En muchos casos los presos de las cárceles

privadas solicitaban ser trasladados a las cárceles públicas. La seguridad de las cárceles públicas era precaria por este motivo eran frecuentes las fugas de los presos.

El Sistema de Penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia que ha pasado al Código Penal Boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales eran: los trabajos forzados, (es una forma de encarcelamiento), el presidio es una prisión al aire libre, la detención y la reclusión; el encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado, desde las cárceles de policía municipal, hasta las penitenciarias.

2.2.3. El Sistema Penitenciario en la República.

El Sistema Carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles. “Como Ley de 24.09.1826: “Cárcel pública—créase en cada capital de departamento”; Ley de 21.11.1824: “Cárcel pública—autoriza al gobierno organizar y reglamentar las cárceles”. (Bridikhina, 1997 p. 4).

Mucho no cambió con la república, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte. (Pinto, 2004, p. 29).

La penalización legal por parte del Estado era escasa, ya sea porque tan sólo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él.

Posteriormente en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias. Los establecimientos penales o prisiones, se dividen en prisiones municipales y cárceles. Las prisiones debes hallarse en cada distrito

municipal, según los artículos 427 y 437 del Procedimiento Criminal, y en ellas deben cumplirse las penas leves de arresto que los alcaldes parroquiales pueden aplicar conforme un precepto de la Ley Orgánica. (Bridikhina, 1997 p. 5.)

Al mismo tiempo, estas prisiones están destinadas para la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que puedan ser conducidos a las cárceles de partido. Las cárceles que existían en la República, a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a la de las ciudades y capitales de provincia. En ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aún en confusión de los sexos en las cárceles de provincia. (Bernal, 1989: 31).

La gente ilustrada de la época, declaraba inconveniencias de este sistema: la enseñanza recíproca de los individuos, versados en todos los vicios y en todos los delitos, los expertos pretendían perfeccionarse en la carrera de crimen, con relación de ser ejecutados en la delincuencia, los consejos surtirían sus efectos perniciosos, y los más jóvenes recibirían, como sucede con cierta veneración y admiración de los mayores, a quienes consideran sus jefes y sus maestros.

La transformación histórica de la revolución de 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aun cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clases medias tomaran

contacto con la realidad penitenciaria pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se vio la necesidad de transformar el sistema de justicia.

El sistema cloacal, a este tipo de recintos penitenciarios continuó indemne hasta nuestros días. Los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual, si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificados pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar pagar por los delitos o pecados cometidos.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujetos de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia.

El supuesto objetivo rehabilitador que acompaña a nuestra legislación, jamás pudo ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, en palabras de Zaffaroni, es tan sólo la dulcificación formal del encierro como castigo, en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieron mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no eran considerados como ciudadanos, pero si como rebeldes sociales por el delito, sólo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel. (Pinto, 2004:30)

Es en ese sentido que se fueron construyendo diferentes cárceles en nuestro territorio nacional en la actualidad existen 19 recintos penitenciarios ubicados en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La gran mayoría de ellos locales improvisados en casos antiguos o monasterios. La cárcel de San Pedro fue hasta el año 92 la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado. (Pinto, 2004 p. 35).

A partir de la década de los 90 se empiezan a construir centros penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantumarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Cobija; son presentadas como cárceles modelo. En realidad, el objeto último de sus construcciones es él responder a las exigencias de la presión internacional a través de los EE.UU. a construir cárceles más seguras en la lucha contra el narcotráfico.

2.2.4. Sistema Progresivo en Nuestro País.

El Sistema Progresivo planteado hace más de un siglo, fue introducido con gran expectativa en nuestra legislación, pero al momento de su implementación ahí empezaron los problemas porque no se pudo implementar en todas sus dimensiones, esto porque las condiciones de infraestructura no estaban dadas en nuestro país.

Para Guillermo Cabanellas, lo esencial del Sistema Progresivo “es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales se va acentuando el número de privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador que es objeto”

Por lo tanto, se considera que es el mejor sistema que se ha podido diseñar hasta la actualidad, pues va premiando el progreso y rehabilitación de conducta del interno, el cual debemos implantar en nuestro país, una vez que se cumpla con la meta de realizar y aplicar este sistema, se podrá ver y mejorar y tal vez adecuarlas a nuevas tendencias que se están dando como las prisiones abiertas. Por el momento, a lo que se orienta la presente investigación es a considerar la construcción de nuevos centros penitenciarios que garanticen la disminución del hacinamiento de los centros penitenciarios de nuestro país y el tratamiento efectivo de los internos, de acuerdo al estado en que se encuentren.

Con la implementación de la Ley de Ejecución Penal y el Nuevo Código de Procedimiento Penal, se trata de dar un proceso más justo y más eficiente, pero a más de cinco años de su implementación no se ha logrado concretizar sus alcances, en realidad esto por falta de políticas gubernamentales, políticas, sociales e iniciativas judiciales que garanticen este fin.

2.3. Marco contextual.

El Sistema Penitenciario en nuestro país atraviesa una crisis que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, que si bien se hicieron los esfuerzos necesarios para mejorar el régimen penitenciario solo se logró mejorarlo en el ámbito teórico, en la ley, no se logró llegar a una solución por lo menos aceptable en el ámbito práctico para nuestras cárceles en nuestro marco contextual se hará referencia a las normas de países relacionadas en normas penitenciarias habiendo elegido los que consideró más beneficiosos para el tema del Trabajo Dirigido.

2.3.1. Legislación Argentina.

Dentro de la legislación En el Art. 18 de la Constitución Política Argentina, dentro el campo penal se encuentra las garantías específicamente el tema penitenciario se evidencia en la frase “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que con el pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo aquella exija hará responsable al juez que la autorice”, dicho artículo si bien no establece expresamente la tarea reeducativa, tampoco la prohíbe y dificulta.

Los principios del Art. 18, revela la abolición de las torturas y azotes, cuyos antecedentes ya se remontan a la Asamblea del siglo XIII y que no son solo una garantía para evitar confesiones y pruebas forzadas, sino que se extiende a la prohibición como medio de castigo para los penados o sometidos a medidas de seguridad.

El Art. 16 párrafo segundo, que sostiene la igualdad de todos los habitantes ante la Ley, es donde consagra la igualdad. La mayoría de los establecimientos penitenciarios no tienen condiciones mínimas de infraestructura y habitabilidad, donde las detenciones son violatorias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos dictadas por las Naciones Unidas.

El problema de hacinamiento como en otros lugares del mundo se ve fuertemente afectado por los detenidos preventivos sin condena.

En cuanto la alimentación de los reclusos es mal utilizada como premios por conducta y disciplina. Utilizando la privación o disminución de la ración de comida para los reos que se encuentran castigados, tornando la alimentación como un medio para mantener la seguridad

y la disciplina interna y no como un derecho fundamental de la vida humana con íntima relación al principio de integridad física.

En la mayoría de los centros penitenciarios cuentan actualmente con secciones hospitalarias dentro de los mismos establecimientos, donde profesionales de la fuerza penitenciaria y personal profesional externo ejercen el arte de curar en condiciones de carencia total, donde no está provisto de tecnología moderna, en el mejor de los casos se desarrolla operaciones de menor complejidad y corta internación.

La pena privativa de libertad es contraria a la moderna concepción de la salud entendida como el bienestar físico, psíquico y mental, ya que las consecuencias de su vulneración son visibles por la sola internación coactiva. Habitualmente la enfermedad es el signo visible de las propias causas del encierro, por lo que las respuestas de la cuestión sanitaria no pueden separarse de la causa, fuente de prisión. El trabajo y el estudio penitenciario son pilares fundamentales que posee la institución penitenciaria para definir la reeducación o resocialización del detenido. El trabajo como medio de progreso pretende una doble función utilitaria, por un lado, en beneficio del interno para el proceso resocializador y por el otro el beneficio del establecimiento y del Estado, reduciendo costos y ayudando a mantener la disciplina interna en procura de la incorporación de los valores agregados a la economía nacional.

En las cárceles de Argentina, el trabajo penitenciario es una recompensa que otorga la administración de acuerdo con la conducta y la disciplina del interno y que en nada atiende a la función de tratamiento que pretendidamente le es asignada.

Los problemas del trabajo penitenciario se resumen en:

- a) Falta de ocupación plena de la población penal.
- b) Falta de formación profesional.
- c) Deficiencias de la organización, tecnología y Estado del trabajo.
- d) Falta de finalidad social re integracionista del trabajo carcelario.

La educación y el trabajo es como la gran herramienta formal que la legislación pretende utilizar para re sociabilizar al individuo. En tal sentido se pretende no solo la inserción social sino la evaluación personal y cultural del interno. Existe obligatoriedad de otorgar al recluso la enseñanza primaria, no pudiendo ser otorgada coactivamente, su negativa es sancionado como grave falta de conducta y su consecuencia será la inmediata pérdida de beneficios. En los últimos años y sobre todo con el advenimiento de la democracia se han instalado en numerosas unidades carcelarias una serie de centros de estudios universitarios, sobre todo en el campo del derecho, que intentan mejorar las condiciones de habitabilidad y ejecución de la pena a mérito de su pertenencia al círculo de estudios terciarios.

El Sistema Penitenciario Argentino utiliza el Sistema Progresivo y busca resocializar al delincuente, reeducarlo y reinsertarlo en la comunidad manteniendo el orden y la seguridad social. En la actualidad el Sistema Argentino no contempla que una ejecución de penas orientada y desarrollada puede resocializar a un individuo en un medio como la prisión. Las precarias condiciones de vida de los condenados, falta de higiene, de asistencia médica, de ocupación laboral, de un tratamiento para su re inserción en la comunidad, convierten al Art. 18 de la Constitución Política Argentina en letra muerta.

Hoy resulta incuestionable que la prisión se cuenta entre los principales factores criminógenos, oponiéndose al fin legal de su existencia. Lo cierto es que el preso se habitúa a una vida “Antinatural”, el interno pierde interés por los problemas de la comunidad libre, entre los que cuenta su propio techo y su alimento, generándose motivaciones nuevas, rudas y primitivas, susceptibles de perdurar al recuperar su libertad y que se manifiestan cuando entra en conflicto con la sociedad libre.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto queda suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se cumple la pena de prisión, el sancionado no puede resocializarse ni reeducarse.

2.3.2. Legislación Paraguaya.

El Art. 20 de la Constitución de la República de Paraguay constituye que “las penas privativas de la libertad tendrán por objeto la readaptación social de los condenados y la protección de la sociedad.

La Ley Penitenciaria No. 210 de 1970 se encuentra absolutamente opuesta con relación a la Constitución y a los objetivos que establece respecto a la reclusión carcelaria no existe una política penitenciaria.

Existe la correccional para menores de edad comprendidos entre los 14 y 19 años, dependiente de la Dirección General de Protección al Menor.

Los establecimientos penitenciarios no constituyen estructuras adecuadas para ser cárceles, con muchas deficiencias en la gran mayoría son construcciones destinadas a ser utilizadas como alojamiento colectivo de personas. Las construcciones son muy antiguas y no presentan criterios de clasificación, están hechas con materiales desmontables, con pésimas instalaciones eléctricas y servicios sanitarios en mal estado, con muy pocos espacios libres de recreación para el esparcimiento y actividad deportiva, donde se fueron incorporando, refacciones, ampliaciones sin planificación provocando desorden y caos.

Existe una total promiscuidad donde conviven reclusos primarios y reincidentes, universitarios y analfabetos, jóvenes y adultos, violadores, homicidas, asaltantes, roba autos, y otros, se mezclan homosexuales, travestis y enfermos de SIDA, drogadictos y enfermos mentales, en total violación de las normas elementales. No se cumple con la clasificación de los detenidos, sin embargo, los procesados por delitos económicos ocupan celdas de privilegio.

Las condiciones en la infraestructura física de las instituciones penitenciarias arrojan como resultado directo en el Sistema carcelario el hacinamiento o la sobrepoblación de los detenidos, que es otro aspecto preocupante donde están los reclusos que se encuentran sin condena.

La Ley 210/70, establece en su Art. 8, que debe clasificar a los internos teniendo en cuenta el sexo, la edad, naturaleza y clase de delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio y estado familiar, en la práctica, conviven todos los presos sin distinción alguna.

La comida resulta insuficiente para todos, así como los lugares de descanso y recreación. La deficiencia en cuanto a provisión de alimentos en las instituciones carcelarias obedece en gran medida al escaso presupuesto que se asigna a este rubro.

Los internos de los diferentes penales se encuentran en una situación de abandono en cuanto a la provisión de asistencia médica y de medicamentos. Existen penales (los que están a cargo de la Policía Nacional) donde no existen farmacias ni médicos asignados para los reclusos. En otros, el escaso presupuesto y la falta de equipamiento hace que los médicos y las instalaciones no puedan cumplir con su cometido. La asistencia odontológica también presenta graves deficiencias. En cuanto a la asistencia psicológica, sólo los penales de Asunción cuentan con profesionales psicólogos, aunque en reducido número.

El Sistema Penitenciario Paraguayo no tiene ninguna condición para fomentar la reinserción social del sancionado. Las actividades laborales que se desarrollan son llevadas por cuenta de los reclusos, careciéndose por completo de planes de trabajo organizados y dirigidos por el Sistema Penitenciario.

La falta de educación y formación profesional, la falta de personal instructor, elementos e instalaciones adecuadas, impiden la reinserción social del sancionado.

La crítica situación de las instituciones penitenciarias acarrea violación permanente de los Derechos Humanos de los reclusos y hacen casi imposible la reinserción social del sancionado.

2.3.3. Legislación del Brasil.

La Legislación brasileña en el Art. 5to. incisos XLI, XLIII, XLVIII, XLIX de la Constitución Federal de la República del Brasil establece que:

Todos son iguales ante la Ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.

La Ley 7210-84 de Ejecución Penal, da un tratamiento específico a los presos, señalados entre otras cosas que a éste se le dará una asistencia material, de salud, jurídica, educacional, social y religiosa hasta el momento de su egreso.

La Constitución Federal y las leyes brasileñas contienen prescripciones avanzadas y respetuosas de los derechos y trato que debe darse a los presos, y en lo relativo al cumplimiento de la pena. El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, órgano subordinado al Ministerio de Justicia Federal, dicta las políticas y directrices en cuanto a

prevención de los delitos, administración de justicia criminal, ejecución de las penas, medidas de seguridad y elaboración del programa nacional penitenciario. La administración de los centros penales, está a cargo del poder Ejecutivo de cada Estado federado, a través de las Secretarías de Justicia o Seguridad Pública; la supervisión externa del Sistema penitenciario está a cargo de los Poderes Judiciales estatales.

En los centros penales no hay división de los internos conforme a la naturaleza del delito, ni por edad. Por el contrario, en establecimientos destinados a detenciones temporales conviven presos condenados por diferentes delitos (primarios y reincidentes), menores, adultos, detenidos en prisión preventiva, detenidos en flagrante delito y presos temporales sujetos a investigación.

Existen las celdas de aislamiento “celdas fortes”, en donde, después de un procedimiento sumario, se encierra a los presos que han cometido faltas disciplinarias. La reclusión es hasta de 30 días y sujetos a castigos adicionales. El Sistema Penitenciario brasileño carece de suficientes funcionarios Penitenciarios. Donde no se cumple la recomendación de las Naciones Unidas de 3 presos por funcionario. Los sancionados tienen derecho a pasar de un régimen cerrado a un régimen semi-abierto y a un régimen abierto según el tiempo cumplido.

La mayoría de los centros penitenciarios existentes en Brasil se encuentran en situación precaria un hecho que llamó especial atención a la Comisión y fue corroborado por el censo Penitenciario, es que como consecuencia de la falta de establecimientos penales y exige que los presos sancionados cumplen su condena en establecimientos de carácter provisional, como son, por ejemplo, los distritos policiales, lo que trae aparejado que muchas veces simples detenidos, procesados y/o presos primerizos estén mezclados con presos condenados por graves delitos. Existe una abierta contravención a normas internacionales y graves perjuicios para algunas categorías de presos.

Las precarias y deficientes condiciones higiénicas en que viven los presos y la falta de una adecuada atención médica y tratamiento psicológico para los mismos es el denominador común.

Los presos no desarrollan un trabajo, sea pedagógico o productivo, siendo este uno de los factores más decisivos en las tensiones y revueltas carcelarias.

Entonces del análisis efectuado sobre la realidad carcelaria en Argentina, Paraguay México y Brasil, surge la conclusión general de que en muchas penitenciarias casi de toda

Latinoamérica los presos se encuentran en condiciones malas en algunos casos e inhumanas en otros con una y otra variante, como ser el hacinamiento, la falta de recursos económicos, de infraestructura, condiciones sanitarias, talleres etc. Lo que constituye una violación de la Convención Americana sobre derechos humanos. La mayoría de los presos se encuentran prácticamente maltratados y desamparados, y es poco factible su efectiva rehabilitación y readaptación, dadas las condiciones físicas y humanas de las cárceles y del personal Penitenciario a su cargo no obstante que en algunos Estados latinoamericanos las leyes de ejecución de penas o como se llamen establecen la organización, estructura y funcionamiento de un Sistema Penitenciario progresivo pasando del sistema cerrado, semi abierto y abierto.

2.4. Marco Conceptual.

2.4.1. Penitenciaría.

Manuel Ossorio. (s.f.) Define penitenciaría como:

Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciario el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. (p. 705)

Por otra parte, también Clemente Soto Álvarez define Penitenciaría como: “Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora” (s.f., p. 221).

Entonces se puede entender que penitenciaría es un establecimiento donde conviven los privados de libertad que por la comisión de algún delito vienen a cumplir su castigo de pena cumplida sea dicha condena, puedan reinsertarse a la sociedad adecuando su conducta a una actividad lícita, va orientado a su enmienda y mejora.

2.4.2. Garantías Constitucionales.

Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Cabanellas).

2.4.3. Cárcel.

Según Guillermo Cabanellas, (2005) establece la definición de cárcel “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad” (p. 60).

Según el Diccionario de la Real Academia Española cárcel significa: “Local destinado a reclusión de presos” (s.f., p. 523).

Así mismo el autor García Alejandro, (2016, p. 16) define al termino cárcel “...es el lugar físico establecido por el Estado para el cumplimiento de condena y reclusión de las personas, el cual debe contar con determinadas condiciones y requisitos en base a la política criminal y demás acciones que adopta el Estado frente al fenómeno del crimen.”

Al analizar y estudiar el termino cárcel se refiere al establecimiento o lugar donde conviven los privados de libertad con sentencia condenatoria.

2.4.4. Pena.

El entendimiento de este término legal, necesariamente, debe partir de su origen, por lo cual el Dr. Miguel Ángel García Domínguez (s.f.) explica que:

Etimológicamente la palabra pena deriva de la expresión latina poena, y esta su vez del griego poine, que quiere decir dolor y que esta relacionadas con ponos que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable, a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse, a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico. (p.107)

Si se asume como verdaderas los significados de la palabra pena, se puede entender la situación que viven los privados de libertad, sentenciados o con detención preventiva, puesto que su encierro implica la privación de otros aspectos importantes y esenciales desde el punto de vista de los derechos humanos, como el acceso a infraestructura adecuada que les permita vivir con un poco de decoro, y que en muchos casos no son proporcionados por el Estado, sino financiados por los propios internos.

Manuel Ossorio (2012), define a la pena como: “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” (p.701). Mezger (2012) dice que: En sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que ‘corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido’, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa. (p. 701)

Penas que en muchos casos no están de acuerdo con los hechos cometidos. Por lo que no existe equidad entre la sanción y el hecho referido.

Según Santiago Mir Puig (1982), en su introducción refiere que: La función de la pena constituye un tema inevitablemente valorativo, opinable, pues, y sustraído a la posibilidad de una respuesta independiente del punto de vista que se adopte ante la cuestión de la función a atribuir al Estado. La pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al Estado. (p. 15).

En Bolivia, específicamente en el centro penitenciario de Villa Busch, hay detenidos con sentencia condenatorias que en la mayoría de los casos no están gozando, de algún beneficio penitenciario por el estancamiento de los trámites y por la recarga laboral que atraviesa la asesoría legal y la falta personal y hacinamiento que existe dentro del centro penitenciario de Villa Busch.

2.4.5. Reo.

Para Cabanellas (2003), reo es, “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos; Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable, después de

la sentencia, condenado; Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido” (p. 235).

El autor García Alejandro, (2016), en su obra derecho penitenciario define “...la palabra reo o recluso como aquella persona que ha sido privada de su libertad en virtud de la comisión de un ilícito o de una conducta penada por la ley. Por lo tanto, le corresponde el cumplimiento de una condena o una pena en un centro penitenciario, durante el tiempo y las condiciones que se han establecido por medio del procedimiento penal” (p. 15).

De acuerdo al estudio realizado la palabra reo se designa así al procesado acusado en cometer un delito, y que el mismo este cumpliendo una pena en un recinto penitenciario, en lo cual se priva de su libertad.

De acuerdo a los conceptos mencionados sobre la definición de régimen penitenciario tenemos por entendido de que el régimen penitenciario se refiere a las normas que reglamentan la vida de las cárceles y que buscan conseguir una buena convivencia entre los presos.

2.4.6. Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia.

Según el informe de la Dirección General del Régimen Penitenciario en su rendición de cuenta de gestión 2016 refiere que, “la Población penitenciaria se ha incrementado en más de un 50% en los últimos 10 años, lo que conlleva a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los PPL, considerando nuevas construcciones, remodelaciones y ampliaciones de Centros Penitenciarios en el eje troncal del País” (2016, p, 2).

De la misma manera reitera que “la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria en la gestión 2016, vino realizando actividades para mejorar la seguridad interna y externa de los centros penitenciarios, logrando y controlando la existencia de objetos no permitidos al interior de los recintos penitenciarios” (2016 p.5).

2.4.7. Servicio Asistencia Legal.

Según el art. 89 de la Ley de ejecución penal y supervisión, (2001) la asesoría legal del régimen penitenciario de Villa Busch tiene por finalidad y está encargado de:

1) brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso; 2) coordinar con la defensa pública la asignación de defensores; 3) asistir a pedido del condenado en las solicitudes de extramuros y libertad condicional; 4) proporcionar ayuda en la tramitación de salidas; 5) asistir al interno en los trámites de apelación ante el juez de ejecución penal; 6). coordinar con los delegados jurídicos las actividades de capacitación y orientación jurídica; 7) custodiar el libro de autoayuda legal y proporcionarlo al interno que lo requiera y 8) y otras que establezca el reglamento (p. 15)

Por lo que el privado de libertad contara con una institución de orientación jurídica para que sus derechos no sean vulnerados, y así mismo puedan gozar de algún beneficio penitenciario.

2.4.8. Beneficios penitenciarios.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en coordinación con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, han promovido el “Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio”, publicación que se realizó con el apoyo de la Delegación Regional para Bolivia, Ecuador y Perú del Comité Internacional de la Cruz Roja (2012) en su contenido explica que.

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades de los propios internos implementan con tal finalidad. (p.21).

Asimismo, complementa que: “Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar su detención” (p. 21).

Así mismo el autor Porfirio Menacho Gisbert, (2015) en su texto ejecución penal y supervisión, menciona que “pueden definirse los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva. La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena” (p.337).

De la conclusión se entiende que los beneficios penitenciarios, constituyen un elemento regimental importantísimo para la buena marcha del establecimiento penitenciario.

2.4.9. Salidas personales.

Según la ley de ejecución penal y supervisión (2001) en su art. 109, refiere lo siguiente. El juez de ejecución penal, mediante resolución fundada concederá al interno permisos de salida en los siguientes casos: 1). Enfermedad grave o fallecimiento de los padres, conyugue o conviviente, hijos y hermanos. 2). Nacimiento de hijos del interno; 3). Realización de gestiones personales que requieran la presencia del interno en el lugar de gestión; 4) Gestiones para la obtención de trabajo y vivienda ante la proximidad de su puesta en libertad. 5). Cuando haya sido otorgado como recompensa por el concejo penitenciario. Las resoluciones serán emitidas dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, disponiendo las medidas de seguridad necesarias, (p,17).

2.4.10. Redención de penas.

El autor Porfirio Menacho Gisbert, (2015) en su texto ejecución penal y supervisión, manifiesta sobre la redención de penas: Este beneficio de redención es una recompensa que por derecho tiene el condenado cuando demuestra la disciplina y que ejecuto trabajo o estudio, dentro del recinto carcelario. Como es bien sabido, el trabajo es uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, el mismo que es considerado como un derecho inalienable y también un deber del condenado. (p, 361).

Nos da a entender que la redención de la pena como beneficio penitenciario del interno, puede redimir o reducir la condena, de acuerdo al comportamiento del privado de libertad, así mismo podrán redimir la condena los privados de libertad cumpliendo ciertos requisitos que nos franquea el artículo 138 de la ley de ejecución penal y supervisión.

2.4.11. Salidas prolongadas.

Según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (2001) en su art. 167 ratifica lo siguiente:

Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al juez su salida prolongada, por el plazo máximo de 15 días, cumpliendo los siguientes requisitos: 1) no estar condenado por delito que no permita indulto. 2), haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta. 3). No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en

el último año; y 4) ofrecer dos garantes de presentación. Las salidas prolongadas solo podrán concederse una vez al año. (p 26)

2.4.12. Extramuro.

Según la ley de ejecución penal y supervisión (2001), en su art. 169, reza lo siguiente:

Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al juez de ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de extramuro, debiendo retornar al centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio. Para acogerse al extramuro, deberá cumplirse los siguientes requisitos: 1) no estar condenado por delito que no permita indulto; 2) haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo computo; 3) tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matricula de estudio. 4) no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año. 5) haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario. 6) no estar condenado por delito de violación a menor de edad. 7) no estar condenado por delito de terrorismo. 8). No estar condenado a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la ley 1008 del régimen de la coca y sustancias controladas; y, 9) ofrecer dos garantes (p, 26).

2.4.13. Libertad condicional.

Según Porfirio Machado Gisbert (2015), define lo siguiente:

Que la libertad condicional es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel. (p.158)

Mecanismos que pueden lograr que los recintos penitenciarios no estén muy hacinados, por lo que muchos internos pueden beneficiarse con medidas alternativas a la prisión.

2.4.14. Tipos de beneficios penitenciarios.

Los beneficios penitenciarios pueden ser clasificados de dos maneras: beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno; y, beneficios que permiten una libertad anticipada.

2.4.14.1. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno.

El Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, del Perú, (2012), plantea que este tipo de beneficios permiten que el interno pueda tramitar permiso para diferentes actividades dentro del recinto penitenciario, con excepción de los permisos de salidas.

Es el caso del permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios «intramuros», pues con excepción del permiso de salida se conceden en el interior del penal. La concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria.” (p. 23)

2.4.14.2. Beneficios que permiten una libertad anticipada.

Asimismo, este manual, explica que este tipo de beneficios permiten al interno la posibilidad de acceder a medidas alternativas a la prisión para cumplir con la sentencia judicial.

“Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios «extramuros», por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial.” (2012, p. 23) beneficios que son posibles, previa evaluación de la conducta del interno y otros parámetros de comportamiento, que son considerados en una posterior valoración para un posible beneficio penitenciario.

En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios «extramuros». El reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación corresponde a la autoridad penitenciaria. (2012, p. 23).

2.5.Marco legal.

El marco legal implica la normativa emanada de acuerdos, tratados y convenios internacionales, marco constitucional boliviano y el cuerpo legal vigente, referido al régimen penitenciario y al cumplimiento de penas en los diferentes centros carcelarios de Bolivia.

2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de sus garantías jurisdiccionales, protege al ciudadano y le confiere el derecho a la defensa. El Artículo 115, párrafo II, establece que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.” (2009, p. 34)

Mandato que es coadyuvado desde Asesoría legal del Régimen Penitenciario, mediante la viabilización de ingresos, permanencia, salidas de los internos, sea de manera definitiva o temporal.

Asimismo, el Artículo 119, párrafo II, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.” (CPE, 2009, P. 44)

Esto implica a Defensa Pública. Sin embargo, cuando los documentos son de necesidad urgente, los internos son asesorados por funcionarios de Asesoría legal, permitiendo que el trámite sea menos burocrático y más beneficioso para los fines de la justicia.

Por su parte, el Artículo 118, párrafo III, indica que: “El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.” (2009, p. 43).

Reinserción que debe estar enmarcado en objetivos claros, por lo que esta garantía constitucional debe permitir a Asesoría legal, dar fe de las condiciones legales que permitirán una reinserción efectiva. Así también en el ámbito laboral es obligación del Estado Boliviano fomentar el trabajo penitenciario mediante políticas, planes, proyectos y programas con la finalidad de que los condenados puedan tener mayores oportunidades de trabajo en los

recintos penitenciarios y así el Derecho Penitenciario mediante el Sistema Progresivo cumpla con su fin principal de la reinserción social del condenado, de acuerdo al Art. 74. párrafo I. Establece que la reinserción social de las personas privadas de libertad es responsabilidad del Estado, asimismo velar por el respeto de sus derechos y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. En el párrafo II señala que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciario.

2.5.2. Normas Internacionales referente a los Derechos Humanos

Las normas internacionales protegen a todos los internos y por ende a los condenados que se encuentran privados de libertad en los centros penitenciarios, de toda forma de discriminación respetando todos sus derechos exceptuando su libertad por causas fijadas por Ley. Donde ninguna norma internacional prohíbe un trabajo penitenciario obligatorio con una justa remuneración.

2.5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1430 de 11 de febrero de 1993, durante el gobierno de Jaime Paz Zamora. Art. 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Art. 6. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países

donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañado de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: Los trabajos o servicios que exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o solución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas morales

2.5.4. Derechos constitucionales de los privados de libertad.

Los derechos constitucionales de los privados de libertad están relacionados con el reconocimiento de su estado, es decir, deben cumplir con los requisitos legales para ser detenidos o reclusos en un centro penitenciario, esto implica que toda reclusión debe estar acompañada de toda la documentación necesaria, de esta manera se cumple con el mandato del Artículo 23, párrafo VI, que establece:

“Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley. (2009, p. 18).

Una vez que se verificó los requisitos para el ingreso legal del ciudadano, como interno en el centro penitenciario, deberá gozar los derechos establecidos en el Artículo 73, párrafo II, que a la letra dice: “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de

investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. (2009, p. 31).

Respetando, de esta manera, su derecho constitucional de libre comunicación y relación con las personas y autoridades que le permitan realizar los trámites que vea pertinentes para establecer su situación legal.

Asimismo, el Artículo 74, parágrafo I, plantea que: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.” (2009, p. 32)

Para lo cual cuenta con asesoría legal, que orienta a los internos sobre la forma como acceder a los beneficios penitenciarios, mediante una reinserción social, basados en el comportamiento, la capacitación laboral y la formación académica, como muestra de buen comportamiento y clara señal de un cambio de actitud.

2.5.4. Código Penal Boliviano Ley No. 1768.

Art. 25. (La Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. Entendiendo de otra forma que la sanción es la pena o castigo que la Ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.

2.5.5. Código de Procedimiento Penal Boliviano Ley No. 1970.

Art. 429. (Derechos). El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el Juez de Ejecución Penal las peticiones que estime convenientes. Asimismo, señalamos los artículos de la Constitución Política del Estado. Art. 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Art. 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el

proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una Ley anterior al hecho punible.

2.5.6. Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298.

Art. 178. (Finalidad). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado. Art. 181. (Finalidad). El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

a) El fin de la pena en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

El fin principal de la pena es la readaptación y reinserción social del condenado, con éste se protege a la sociedad contra el delito, a través de Programas de forma progresiva, atendiendo a las circunstancias personales respetando la dignidad humana individualizado preferentemente, uno de los principales componentes es el trabajo habiendo otros que son secundarios, también se debe cuidar la familia evitando la desintegración fortaleciendo las relaciones familiares. El trabajo penitenciario, es de suma importancia para el cumplimiento de este fin principal de la pena.

b) El Sistema Progresivo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En nuestro sistema penitenciario en la Ley No. 2298 reconoce las cuatro etapas del sistema progresivo. Periodo de observación y clasificación iniciales, periodo de readaptación social en un ambiente de confianza, periodo de prueba y el periodo de la libertad condicional con salidas prolongadas. Art. 164 LEPyS.

- De observación y clasificación iniciales Es el primer periodo del sistema progresivo, donde se observa y luego se clasifica al delincuente dentro los dos meses de ingreso a un recinto penitenciario. Se observa el comportamiento, el interés de

rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, posteriormente se clasifica de acuerdo a la edad, por el delito cometido, reincidencia y otros aspectos. Este se cumplirá en régimen cerrado.

- De readaptación social en un ambiente de confianza Es el segundo periodo donde al condenado se le alienta y se da la oportunidad para que demuestre sus habilidades y aptitudes en el trabajo que le sirvan o que lo permitan la rehabilitación y reintegrarse a la sociedad. Éste se cumplirá en régimen abierto o cerrado.

- De prueba Es el tercer periodo donde al condenado se hace la prueba y se le prepara para su libertad, en este periodo es muy importante la autodisciplina ya que el condenado goza con salidas del recinto penitenciario.

- De libertad condicional – salidas prolongadas Es el último periodo en el sistema progresivo donde el condenado cumpliendo ciertos requisitos exigidos por la Ley, puede solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, éste beneficio será concedido una vez por año. En este periodo el condenado también cumpliendo ciertos requisitos uno de ellos el haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, puede cumplir el resto de la condena en libertad, siendo importante el haber demostrado vocación para el trabajo. Art. 174 LEPyS. c) El trabajo dentro del tratamiento penitenciario en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

- Conforme a las modalidades de trabajo enumeradas en la Ley que son los siguientes: Centralizado por la administración penitenciaria.
- Bajo relación de dependencia.
- Por cuenta propia del condenado.
- Mediante el sistema cooperativo.
- Mediante el sistema societario, y
- Otras establecidas por Ley.

Ninguna de las modalidades es suficientemente eficaz, y que sirva para la reinserción del condenado, por eso la importancia de implementar programas uno de ellos es crear un micro

o pequeña empresa estatal con la finalidad de dar oportunidades de trabajo al condenado, fomentando su rehabilitación y posterior reinserción social, mediante el trabajo.

d) La redención de penas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Art. 138. (Redención) El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto.
2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena.
3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.
4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad.
5. No estar condenado por delito de terrorismo.
6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y:
7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

La redención es una de las ventajas que otorga la Ley, donde el condenado cumpliendo ciertos requisitos que la misma Ley lo señala, puede beneficiarse en razón de un día de pena por dos días de trabajo, o estudio.

Éste beneficio debe ser analizada con detenimiento principalmente por las autoridades competentes y los administradores de justicia con la finalidad de controlar el hacinamiento en los centros penitenciarios. En el sentido de que con el trabajo penitenciario el condenado puede beneficiarse con la redención y éste acortará la pena impuesta y habrá más egresos de los condenados en los recintos penitenciarios y así aminorar el hacinamiento.

e) Los regímenes establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Régimen disciplinario, el régimen disciplinario, tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos. El régimen disciplinario de los condenados, estará orientado, además, a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social. Art. 117 LEPyS. Régimen penitenciario, el régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos. Art. 142 LEPyS. Régimen cerrado, el régimen cerrado se caracteriza por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior. Para condenados que se encuentran en estado de peligrosidad y para quienes se muestren hostiles o rebeldes al tratamiento, Régimen abierto, el régimen abierto se caracteriza por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vive. Este régimen, alentará al condenado a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas. Para los condenados que inicialmente o por la evolución del tratamiento a que fueron sometidos, estén en condiciones de vivir en régimen de pre libertad, se caracteriza por la amplia confianza y responsabilidad del condenado respecto a la convivencia en que vive, con el interés de rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

f) Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de los Establecimientos Penitenciarios

Conforme al Art. 45 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la estructura orgánica de la administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión.
2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.
3. El Consejo Consultivo Nacional.
4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión.
5. Los Consejos Consultivos Departamentales.
6. Las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios.

Conforme al Art. 57 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la estructura orgánica de cada Establecimiento Penitenciario está conformada por:

1. Una Dirección.
2. Un Consejo Penitenciario.
3. Una Junta de Trabajo.
4. Una Junta de Educación.
5. Personal penitenciario administrativo y técnico, y
6. Personal de seguridad interior y exterior.

Conforme al Art. 184 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en cada establecimiento penitenciario, funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo, así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas: 1. El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá. 2. El representante del Servicio de Asistencia Legal. 3. Dos delegados de los internos, y 4. Un representante del Ministerio de trabajo y Microempresa. La Junta de Trabajo, se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría, otorgándose al presidente la facultad de dirimir en caso de empate. A sólo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la Junta de Trabajo, podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

2.5.7.- Decreto Presidencial No 3756 del 16 de enero 2019.

El presente decreto presidencial amnistía e indulto (2019), que plantea y tiene por objeto en su artículo 1; El presente Decreto Presidencial tiene por objeto conceder amnistía e indulto por razones humanitarias, y regular su procedimiento. (p.1 2019).

En su artículo 2º.- (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Presidencial se aplicará en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo las siguientes modalidades:

1. **Amnistía.** Será concedida a la persona que se encuentre con detención preventiva o con medidas sustitutivas a la detención preventiva;

2. **Indulto.** Será concedido a la persona que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada, en privación de libertad o con beneficio de extramuro, detención domiciliaria o libertad condicional.

Argumentando al presente decreto presidencial que beneficia a los privados de libertad que cumplan ciertos requisitos que menciona el presente decreto ya mencionado.

Así mismo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 73, determina que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Que el Parágrafo I del artículo 74 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Que el numeral 14 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala entre las atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, decretar Amnistía o Indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que con la finalidad de profundizar el tratamiento a los grupos de personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad en el penal de villa Busch, y en procura de reducir los elevados índices de hacinamiento, que se vive en el régimen penitenciario de villa Busch, de pando y a nivel nacional, el gobierno lanza el presente decreto presidencial para que se puedan beneficiar los privados de libertad que cumplan los requisitos exigidos en el presente decreto presidencial.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta.

La propuesta del trabajo dirigido, está enmarcada en orientación jurídica, en el área legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch a los privados de libertad, en los procesos que estos tienen e informando sobre los beneficios que la ley les otorga y si estos cumplen con los requisitos pues cooperar a tramitar ante el control jurisdiccional, durante los meses de

junio a diciembre de la gestión 2019 de esa manera poder coadyuvar con el asilamiento de la población ya que muchos privados no cuentan con un abogado particular quien tramitare algún beneficio ni contar con los defensores públicos ya que actualmente esa entidad solo cuentan con tres abogados y esto limita a ellos en su desempeño asimismo crear políticas en favor de los privados de libertad.

3.2. Objetivo de la propuesta

Coadyuvar a los privados de libertad a trámites correspondientes a gestiones jurídicas del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.

3.2.1. Fin de la propuesta

Coadyuvar y dar celeridad a trámites correspondientes a gestiones jurídicas, de esa forma ayudar a los privados de libertad, siendo esta una garantía Constitucional y asegurar una justicia pronta.

3.2.2. Objetivo específico

- Determinar la cantidad existentes de privados de libertad sean bolivianos o de nacionalidad extranjera y cuantificar durante los meses de junio a diciembre de 2019 en la oficina de área legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.
- Realizar el seguimiento pertinente en la elaboración de Resolución de clasificación al Sistema Progresivo de los privados de libertad que cuentan con sentencia condenatoria.
- Apoyar en cada proceso y etapas a favor de los internos del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch, ante el seguimiento de los procesos penales para que accedan a los beneficios penitenciarios mediante la redención u otro beneficio.

3.2.3. Metas.

Con la ejecución del trabajo dirigido se trata de dar celeridad a los tramites o beneficios que tienen los privados de libertad ya que a diferencia de otros recintos penitenciarios este solo cuenta con profesional en el área de jurídica, como también ayudar a todas las personas

imputadas o acusadas de una posible comisión del delito quienes están dentro del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch.

3.3.Tamaño de la propuesta.

3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.

3.3.1.1.Variable Independiente.

El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado. Art. 181. (Finalidad). El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

3.3.1.2.Variable Dependiente.

Es obligación del Estado Boliviano fomentar el trabajo penitenciario mediante políticas, planes, proyectos y programas con la finalidad de que los condenados puedan tener mayores oportunidades de trabajo en los recintos penitenciarios y así el Derecho Penitenciario mediante el Sistema Progresivo cumpla con su fin principal de la reinserción social del condenado, de acuerdo al Art. 74. párrafo I. Establece que la reinserción social de las personas privadas de libertad es responsabilidad del Estado, asimismo velar por el respeto de sus derechos y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. En el párrafo II señala que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciario.

3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria.

El Servicio de Asistencia Legal Departamental del Régimen Penitenciario de Pando, es la única área dentro del recinto donde se orienta a las personas privadas de libertad. Asimismo, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, en el marco de los derechos humanos y normativa vigente.

3.3.3. Localización.

El Servicio de Asistencia Legal de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario de Pando, se encuentra ubicado en la localidad de Villa Busch en la (PENITENCIARIA MODELO VILLA BUSCH COBIJA-PANDO-BOLIVIA) a 9 kilómetros de la ciudad de Cobija.

3.3.4. El financiamiento de la propuesta.

Por la aplicabilidad de la propuesta no corresponde una asignación presupuestaria ya que es una elaboración propia no precisando asignación de recursos.

3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta.

3.4.1. Primera fase. -

Se coordinó con la Unidad de la Área Legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch sobre la finalidad del trabajo dirigido asimismo se realizó a la cuantificación de internos de esa manera establecer la cantidad privados de libertad con sentencia y los que están con detención preventiva.

Así también se procedió a coadyuvar con la recepción de documentos que ingresan a la oficina donde se dio seguimiento a solicitudes o tramites.

3.4.2. Segunda fase. -

Se realizó seguimientos a los tramites que ingresaron y se procedió a realizar el asesoramiento jurídico a los internos y la asistencia técnica elaborando actuados y demás con el siguiente detalle:

- Admisión de solicitudes de asesoramiento técnica-legal.

- Verificación de tipo de defensa legal del solicitante.
- Remisión de solicitud a su asesor o representante legal (abogado defensor).
- Aceptación de solicitud y revisión de documentos (si no cuenta con abogado defensor).
- Entrevista a los internos solicitantes.
- Ejecución de trámites.

3.4.3. Tercera fase. -

Se realizó el cumplimiento al tercer objetivo específico: “Viabilizar los tramites de beneficios penitenciarios, a favor de los privados de libertad del, Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch, mediante el seguimiento de los procesos penales para que accedan a los beneficios penitenciarios mediante la redención, extramuros, libertad condicional”. Por lo tanto, se tendrán las siguientes etapas:

- Revisión de expedientes.
- Informes, elevados a la responsable de Asesoría legal, sobre el estado de los procesos de los internos.
- Seguimiento a los procesos en calidad de observador.
- Coordinación con los abogados defensores sobre la situación legal de sus defendidos, dentro del centro penitenciario, que afecte a sus procesos.
- Resolución de problemas en los documentos de los internos que impliquen alguna demora en sus trámites.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Los resultados.

En este capítulo se procede a presentar los resultados obtenidos en el tiempo de la realización del trabajo dirigido en la área legal del Régimen Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Villa Busch la durante los meses de junio a diciembre de 2019 a continuación se detalla los objetivos trazados como: la orientación jurídica a todos los privados de libertad que estén con detención preventiva o cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada, realizando el correspondiente asesoramiento en relación al trámite a si también

proporcionar ayuda en la tramitación de salidas y coadyuvando con esta función se realizaron memoriales de solicitudes de salidas personales, judiciales, médicos los mismos que fueron puestos a conocimiento de sus respectivos Juzgados que se tramito en el tiempo de permanencia realizando el Trabajo Dirigido.

Tabla 1. Durante los 6 meses de permanencia en el área legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch se realizaron memoriales de solicitudes de salidas personales, judiciales, médicos y otros de acuerdo al siguiente detalle:

MES	MEMORIALES	RESOLUCIONES DE INDULTO	INFORME DE CLASIFICACION	TOTAL
JULIO	10	1	0	11
AGOSTO	9	2	0	11
SEPTIEMBRE	17	4	0	21
OCTUBRE	20	2	14	36
NOVIEMBRE	19	2	8	29
DICIEMBRE	12	4	12	28
TOTAL				138

Tabla 2. El Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad 325 varones y 11 mujeres de acuerdo al siguiente detalle:

Sexo	Bolivianos	Extranjeros	N° de personas
Varones	299	26	325
Mujeres	9	3	11
Total			336

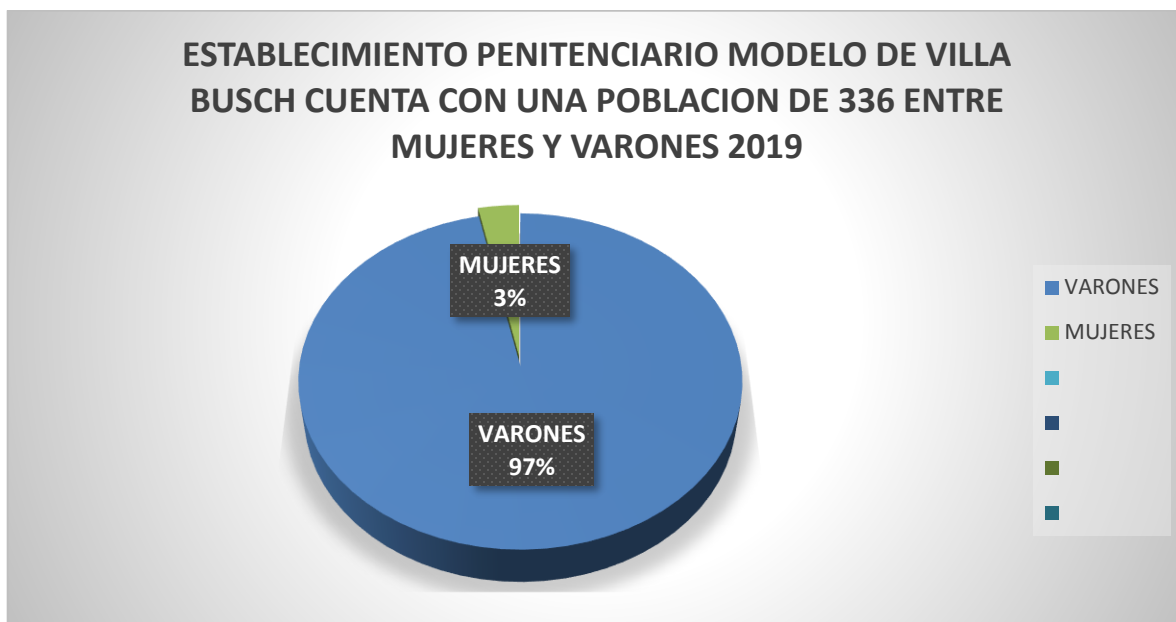


Grafico 1 N° de Poblacion Penitenciria
Fuente: Regimen Penitenciario

Se cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad 325 varones y 11 mujeres teniendo el siguiente porcentaje: 97% corresponde a varones y un 3% a mujeres.

Tabla 3. El Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch Cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad 307 bolivianos y 29 extranjeros de acuerdo al siguiente detalle:

Bolivianos	Extranjeros	N° de personas
307	29	336
Total		336

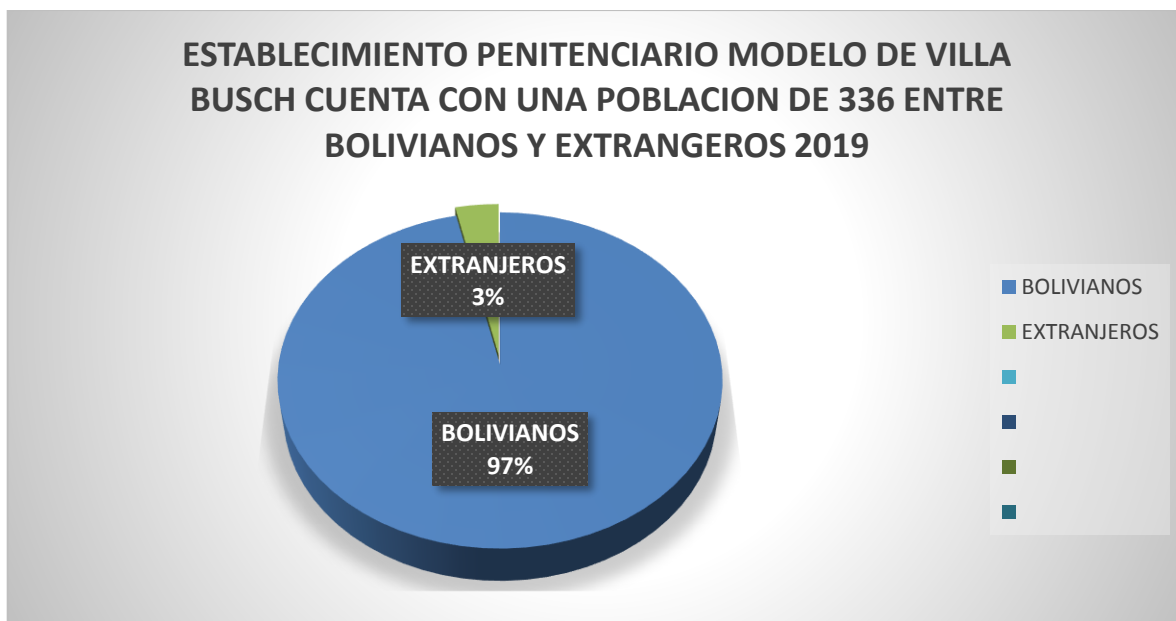


Gráfico 2 Población Boliviana y Extranjera
Fuente: Regimen Penitenciario

Se cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad entre bolivianos y de Nacionalidad extranjera donde 97% son bolivianos y el 3 % son extranjeras.

Tabla 4. El Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch Cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad entre bolivianos y extranjeros de los cuales 8 personas son adultos mayores y 2 con grado de discapacidad de acuerdo al siguiente detalle:

Privados de libertad adultos mayores	Privados de libertad con grado de discapacidad	Privados de libertad de personas adultas
8	2	26
Total, población 336		

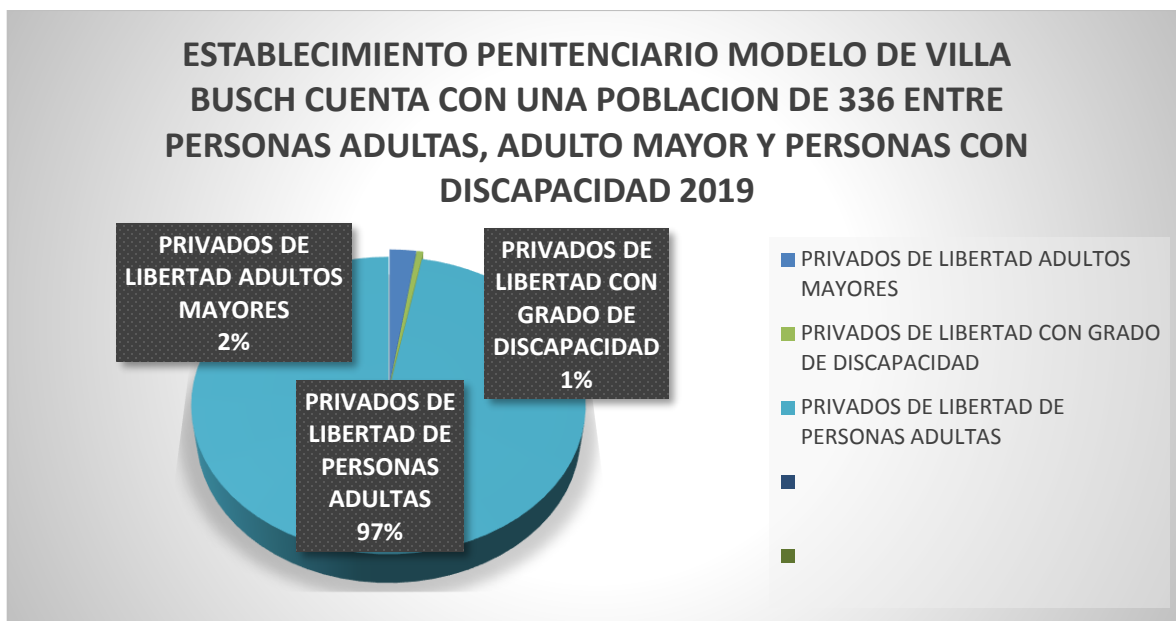


Gráfico 3 Población Adulta mayor, discapacidad y adulta
Fuente: Regimen Penitenciario

Se cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad entre personas de adultos mayores, con grado de discapacidad y personas adultas de acuerdo al siguiente detalle: donde 97% son personas adultas, 2% personas adultas mayor y el 1 % personas con discapacidad.

Tabla 5. El Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch Cuenta con una población penitenciaria de 336 privados de libertad los cuales 207 están con sentencia y 122 con detención preventiva

Privados de libertad con Sentencia	Privados de libertad con Detención Preventiva	Total, de Población
207	122	336
Total		336

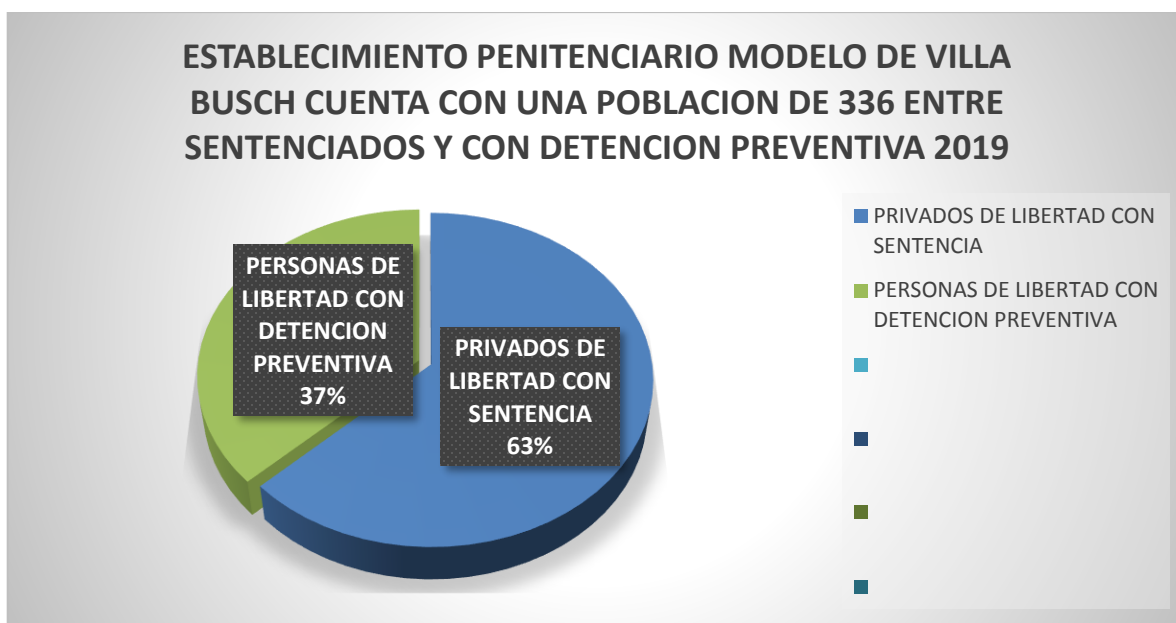


Gráfico 4 Población penitenciaria con sentencia y detención preventiva

Fuente: Regimen Penitenciario

Se tiene un total de 336 de personas con privación de libertad entre los que cuentan con sentencia y con detención preventiva se tiene los siguientes porcentajes: 63% cuenta con sentencia y un 37% esta con detención preventiva.

Se tiene un total de 336 privados de libertad y el 3% corresponde a privados de nacionalidad extranjera, un 37 % esta con una detención preventiva y 63 % tiene una sentencia ejecutoriada,

Se cumplió con los objetivos específicos dando seguimiento a los actuados que se realizaron en beneficio del privado de libertad ya sea tramites como:

- Orden de salidas médicas, cobro de beneficio de vejes (Bono Dignidad), renovaciones de cedula de identidad SEGIP.
- Revisión de expedientes e informe al responsable de asesoría legal esto con la finalidad si el privado de libertad ya cuenta con algún beneficio por el tiempo de permanencia dentro del recinto.
- Se coordinó los abogados defensores del Servicio Plurinacional de Defensa Publica con el fin de hacer conocer sobre la situación legal de sus usuarios.

- Se coordinó con los privados de libertad que fueron beneficiados por el decreto de amnistía desde un inicio hasta su conclusión.

Desde un inicio de un trámite y hasta la culminación se coadyuvo es con el fin de dar celeridad ya que en varios casos se evidencio que algunos privados de libertad ya tenían algún beneficio que la ley les otorga, pero por desconocimiento o la falta de un abogado no lo sabían todo este trámite o actuados se coordinaron con el área legal del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Luego de haber realizado el trabajo dirigido en dependencias del Régimen Penitenciaria Modelo de Villa Busch en el área de asesoría legal es importante destacar las conclusiones a que se han arribado:

- Se realizó y se cumplió con las metas trazadas, como la orientación jurídica a todos los privados de libertad ya sea con detención preventiva o sentenciados realizando memoriales u oficios de solicitudes de salidas personales, judiciales, médicos los mismos que fueron puestos a conocimiento de sus respectivos Juzgados.
- Se coadyuvo en el área de asistencia legal, donde se realizó, resolución de clasificación al sistema progresivo, primer periodo, segundo periodo tercer periodo de los privados de libertad que cuentan con sentencia condenatoria.
- Se viabilizo los tramites de beneficios penitenciarios a cada privado de libertad que corresponde y cumplen los requisitos para la ejecución de los beneficios penitenciarios, que son la redención, extramuros, y libertad condicional. También se incentivó a los internos para que busquen la implementación del sistema progresivo, donde se realizó cursos, eventos, seminarios, charlas con el fin de instruirles con relación al beneficio en sus condenas al pasar por los diversos periodos.

- Se realizó, 15 resoluciones de indulto total, en beneficio a los privados de libertad que corresponda, verificando el cumplimiento de los requisitos que establece, y exige el Decreto Supremo Presidencial N° 3756 de fecha 16 de enero de 2019,

5.2. Recomendaciones.

Para lograr lo mencionado en la conclusión, se describe algunas recomendaciones necesarias que se busca fortalecer:

- Crear un sistema informático, con el objetivo de cruzar información, porque a la falta de esto genera problemas al privado de libertad y al personal del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch.
- Se debe implementar más profesionales del área legal ya que al tener un solo personal no abastece a la cantidad de privados de libertad, así también se recomienda a estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Amazónica de Pando seguir con esta modalidad de trabajo dirigido y así poder adquirir conocimientos y experiencias los cuales nos ayudaran afrontar en nuestra vida profesional y más aún coadyuvar a los privados de libertad ya que muchos no cuentan con familiares y algunos desconocen sus derechos o beneficios que la ley les otorga.
- De manera anual y en coordinación con instituciones como el Órgano Judicial, Ministerio Público, Defensa Publica y Defensor del Pueblo, puedan realizar una feria informativa dentro del Régimen Penitenciario Modelo de Villa Busch esto con el fin de que los privados de libertad tengan conocimientos de sus derechos y deberes.
- Se recomienda que las autoridades se encarguen de reestructurar la infraestructura del recinto penitenciario porque una parte del muro esta caído habría que adecuarlo a un modelo de alta seguridad, con todos los medios de seguridad sobre todo para los privados de libertad que viven dentro del recinto penitenciario.
- Se tiene que implementar forzosamente un mayor control y organización de los beneficios en ejecución de sentencia, o sea de la redención, las salidas prolongadas, el extramuro y la libertad condicional, para que no se desvirtúe su función y se

cumplan cabalmente los requisitos exigidos para su concesión, evitando los fraudes que actualmente se detectan para la obtención de estos beneficios.

- Los Derechos Humanos deben estar vigentes en todo momento en los centros penitenciarios, ya que de su aplicación depende todo el accionar de la justicia y la valoración de las personas mientras están cumpliendo sus condenas.

BIBLIOGRAFIA

- Avendaño, R; Lucana, A. (2005). *Metodología de la investigación*. Cochabamba – Bolivia. Editorial, Educación y Cultura.
- Cabanellas, G. (1994) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (23ava, edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carlos, F; Sánchez, L.(2006). *La teoría del Caso y las técnicas*. Perú. Ciencias Penales
- Caceres, L. (1998). *Delitos contra el patrimonio, aspectos penales y criminológicos*. Madrid: Visión.
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Edición revisada. España. Mc Graw Hill Interamericana de España, S.A.U.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2007). *Informe especial sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 2006*. Primera edición. México. Talleres de Jano, S. A. de C. V.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, en 43 preguntas y respuestas*. La Paz – Bolivia. Impresión, Oruro Artes Gráficas.
- Chambi J, F (2018). *Beneficios penitenciarios en el proyecto de código del sistema penal boliviano*. (Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho). Universidad Mayor de San Andrés: La Paz, Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1999). *Código de Procedimiento Penal. Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 348*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Ley N° 463 de 11 de diciembre de 2013*. La Paz – Bolivia. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Ley de ejecución penal y Suspensión*, N° 2298. (20 de diciembre 2001). En la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Edición: U.P.S. Editorial S.R.L.

Estado Plurinacional de Bolivia. *Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana*. N° 264. (31 de julio 2012). En la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Edición: U.P.S. Editorial S.R.L.

Estado Plurinacional de Bolivia. *Ley del indulto*. N.º 2155. (11 de noviembre de 2000). En Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Edición: U.P.S Editorial S.R.L. Editorial

Estado Plurinacional de Bolivia. *Reglamento de ejecución de penas privativas de libertad*. N.º 26715. (26 de julio de 2002). En Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Edición: U.P.S Editorial S.R.L.

García C, W. R. (2016). *Detención preventiva*. Cuarta edición. La Paz, Bolivia. Editorial Ideas.

Jurado R, Y. (2005). *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*. México D.F. International Thomson editores.

Machado C, A. L. et. al. (2012). *Diagnóstico de la Defensoría Pública en América*. Brasil. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

Machado G, P. (2014). *Aplicación sistemática de las etapas del juicio penal. Código de Procedimiento Penal, comentado y concordado, Tomo 1*. Primera edición, La Paz, Bolivia. Editorial La Torre.

Molina, C, T. (2013). *Realidad Carcelaria*. Cochabamba - Bolivia, Editora, Talleres de Gráficas, J.V.

Nogales L, J. L. (2015). *Manual de patrocinio legal a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348*. La Paz, Bolivia. Editorial Greco s.r.l. Publicación de la Comunidad de Derechos Humanos y el Fondo de Población de Naciones Unidas.

Ley N° 29360. (2009). *Ley del Servicio de defensa Pública*. Peru: Dirección General de Defensa Pública.

Ley N° 4423/11. (2014). *Oganica del Ministerio de la Defensa Publica* . Paraguay .

Ley N° 548. (2014). *Codigo Niña Niño y Adolescente* . La paz - Bolivia : Ministerio de Justicia .

Ley N° 6.207 . (2015). *Ley Orgánica de la Defensa Pública*. Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley N° 19.718. (2018). *Defensoría Penal Pública* . Chile: Ministerio de Justicia .

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 31^o edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

Pinto J C. (2004). *Las cárceles en Bolivia*, Bolivia: L. P.

Villamor, F. (2003) *Derecho Penal Boliviano Parte General* La Paz, Bolivia: Primera, Edición Popular 2003

ANEXOS.

Corroborando las prácticas, tareas y funciones que se desarrollan, dentro de las actividades realizadas, adjunto al presente Informe, fotografías de las prácticas desarrolladas, en el Área de Asistencia Legal de Régimen Penitenciario de Pando Villa Busch.

1°- Vista Frontal de Ingreso al Establecimiento Penitenciario Modelo Villa Busch.



N°2.- Se realizó, la numeración de celdas y censo y entrevista a los privados de libertad, sobre los registros de celdas de los Pabellones Titanic, Pabellón 1008-1009, Pabellón Delito Común, Pabellón Aldea, Pabellón de mujeres del establecimiento penitenciaria de Villa Busch.



N° 3.- Presentación de memoriales al Tribunal Departamental de justicia de Pando en las ventanillas de plataforma.



Nº. 4. Se coadyuvo, en el concejo consultivo realizado por la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario de Villa Busch de Pando.



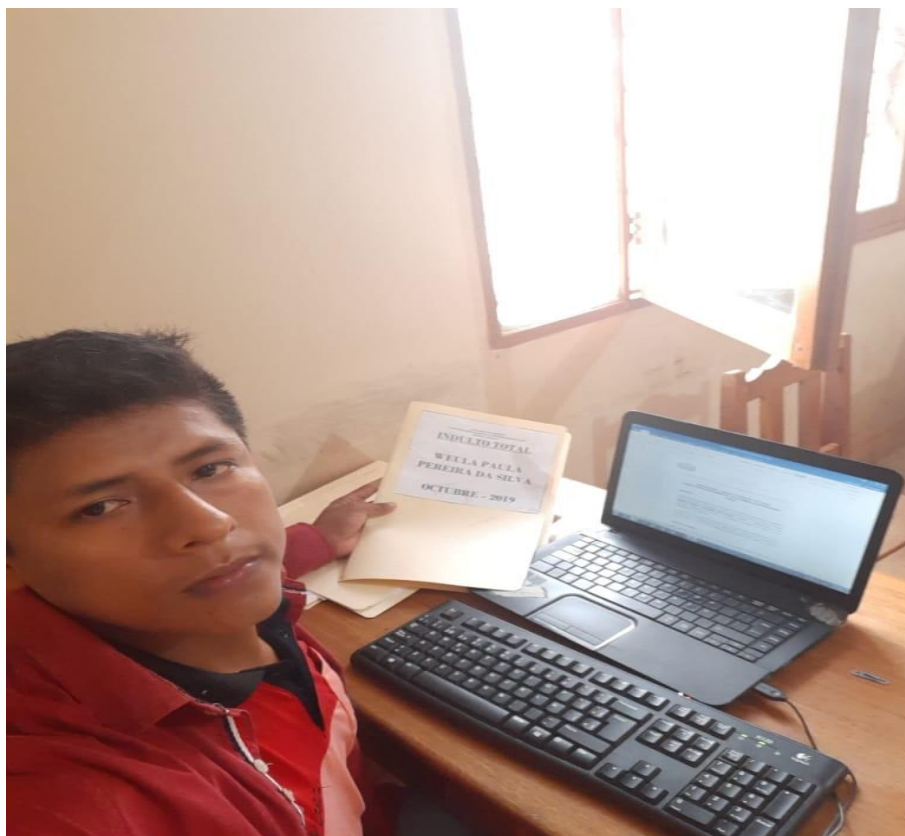
N° 5. Presentación de memoriales al Tribunal Departamental de Justicia de Pando, en Plataforma de atención al público e informaciones.



N° 6.- Coadyuvando al encargado de unidad de archivo, en el ordenado de expedientes que corresponden a cada privado de libertad.



Nº 7.- En la Oficina del Área de Asistencia Legal de Régimen Penitenciario, Coadyuvando a la Asesora Legal en la Elaboración de Resolución de Clasificación de los Privados de Libertad y Resolución de Indulto Total.



N°8.- Presentación de informe de clasificación al sistema progresivo en la dirección secretaria del establecimiento penitenciario de Villa Busch.



N° 9.- Seguimiento de Causas, en los Juzgados de Ejecución Penal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.



N° 10.- Orientación Jurídica en la Oficina del Área de Asistencia Legal de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Villa Busch Pando.



N°11.- Recepción De Notificaciones.

